

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	518
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00046 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JUAN PABLO ARENAS ARTEAGA C.C. 1.128.435.540 KAREN BUSTAMANTE MUNERA C.C. 1.152.202.789
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO** instaurada por JUAN PABLO ARENAS ARTEAGA y KAREN BUSTAMANTE MUNERA, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO**, promovida por JUAN PABLO ARENAS ARTEAGA y KAREN BUSTAMANTE MUNERA.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios del 10 al 16, que serán valorados en la etapa oportuna.

- Registro civil de Matrimonio indicativo serial N.º 4514852, folios 10
- Registro civil de nacimiento de KAREN BUSTAMANTE MUNERA, folio 11-12
- Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO ARENAS ARTEAGA, folio 13-14
- Cédula de ciudadanía de KAREN BUSTAMANTE MUNERA, folio 15.
- Cédula de ciudadanía de JUAN PABLO ARENAS ARTEAGA, folio 16.

- Acuerdo privado respecto a las obligaciones entre cónyuges.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS** con T.P. N.º 321.186 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

vrn

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ